

II-94-122

El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico



III-94-07-A

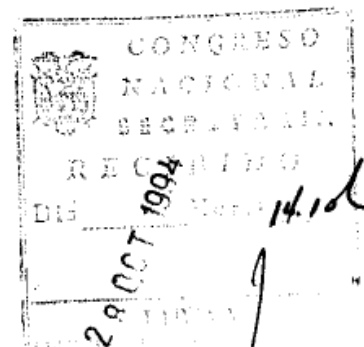
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

4797

Oficio No. 94-5538 -DAJ.T.1520

Quito, a 28 de octubre de 1994

Señor Doctor  
Heinz Moeller Freile  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
En su despacho



Señor Presidente:

Me refiero a su oficio No. 0161-PCN, de 17 de octubre de 1994, recibido el 20 de los mismos mes y año, con el cual me envía el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de la Federación Odontológica Ecuatoriana, para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional.


Según datos proporcionados por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, la ley mencionado ha sido expedida sin el financiamiento necesario, al margen de lo dispuesto en el Art. 73 de la Constitución Política de la República; además, su aplicación le significaría al Presupuesto del Estado, a partir de 1995, 2.142 millones de sucres, contraviniendo el inciso segundo del Art. 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 76 de 30 de noviembre de 1992.

En tal virtud, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 69 de la Constitución Política de la República **OBJETO TOTALMENTE** la Ley Reformatoria a la Ley de la Federación Odontológica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional.

Para los fines consiguientes le devuelvo el auténtico de la Ley.

Hago propicia la ocasión para reiterar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Sixto A. Durán Ballén C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



# CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

Que los odontólogos venían percibiendo remuneraciones similares a las de los profesionales médicos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 926-D, publicado en el Registro Oficial No. 64 de 26 de septiembre de 1994;

Que por la vigencia de la Ley Reformada y Codificada de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional y de la Ley de Escalafón para Médicos, publicadas en los registros oficiales números 876 de 17 de julio de 1979 y 984 de 22 de julio de 1992, respectivamente, se ha marginado involuntariamente a los odontólogos del país, privándoles de una remuneración básica mensual concordante con su profesión y los servicios sociales que prestan;

Que la Constitución Política de la República, dispone que es obligación del Estado, garantizar la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores, debiendo adoptar las medidas necesarias para su ampliación y mejoramiento; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

### LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LA FEDERACION ODONTOLOGICA ECUATORIANA, PARA EL EJERCICIO, PERFECCIONAMIENTO Y DEFENSA PROFESIONAL

Art. 1.- En el inciso tercero de la Tercera Disposición Transitoria General suprímese "en el segundo semestre del presente ejercicio económico".

Art. 2.- Agrégase la siguiente Disposición Transitoria:

"A partir de 1995 y hasta tanto se promulgue la Ley de Escalafón Odontológico, los sueldos básicos de los profesionales odontólogos que prestan servicios en las instituciones del sector público y del sector privado, serán iguales a los que perciben los profesionales médicos en sus respectivas categorías".

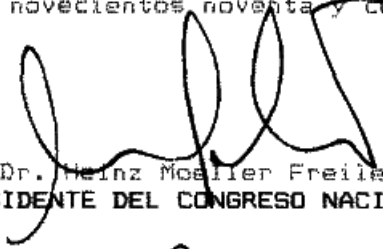
ANU

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.



Dr. Heinz Mosler Freile  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



Dr. Gilberto Vaca Garcia  
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

OBJETASE TOTALMENTE

T)



Srto A. DURAN BALLENC.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA